



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Suecia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y en los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-20686 (S) 191114 201114



\* 1 4 2 0 6 8 6 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971)		ICRMW
	ICESCR (1971)		ICPPED (solo firma, 2007)
	ICCPR (1971)		
	ICCPR-OP 2 (1990)		
	CEDAW (1980)		
	CAT (1986)		
	OP-CAT (2005)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2007)		
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva, art.7 d) (1971)	-	-
	ICCPR (reservas, arts. 10, párr. 3; 14, párr. 7; y 20, párr. 1) (1971)		
	ICCPR-OP 1 (declaración, art. 5, párr. 2) (1971)		
	OP-CRC-SC (declaración, art. 2 c)) (2007)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (1971)	-	OP-ICESCR
	ICCPR, art. 41 (1971)		OP-CRC-IC
	ICCPR-OP 1 (1971)		
	OP-CEDAW, art. 8 (2003)		
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1986)		
OP-CRPD, art. 6 (2008)			

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>8</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>  Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>5</sup>  Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II y III <sup>6</sup>  Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>  Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO		

1. Se invitó a Suecia a considerar la posibilidad de ratificar tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no era parte, en particular la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>9</sup> y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)<sup>10</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) reiteró que alentaba a Suecia a ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>11</sup>. En 2011, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas también instó a Suecia a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT, en consulta con el pueblo sami<sup>12</sup>.

2. En 2014, el Comité de Derechos Humanos, en su lista de cuestiones previa a la presentación de informes, preguntó a Suecia si tenía previsto reconsiderar su posición sobre la retirada o la revisión de sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)<sup>13</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Suecia considerara la posibilidad de retirar su declaración sobre el artículo 2 c) a fin de dar pleno efecto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para combatir todas las formas de pornografía infantil<sup>14</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que, en virtud de una enmienda a la Constitución, desde el 1 de enero de 2011 Suecia reconocía a los sami como pueblo<sup>15</sup>.

4. El Comité contra la Tortura (CAT), en su lista de cuestiones previa a la presentación de informes, se refirió a sus anteriores observaciones finales<sup>16</sup> y preguntó a Suecia qué medidas había adoptado para incorporar a su derecho interno el delito de tortura<sup>17</sup> y adoptar una definición de tortura que abarcara todos los elementos mencionados en el artículo 1 de la Convención<sup>18</sup>, así como para revisar sus normas y disposiciones en materia de prescripción<sup>18</sup>, así como para adaptarlas plenamente a las obligaciones que le imponía la Convención<sup>19</sup>; y si Suecia había incluido, o preveía incluir, en su legislación nacional una disposición específica en virtud de la cual "ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento", como exigía el artículo 15 de la Convención<sup>20</sup>. El CAT preguntó si Suecia había promulgado leyes por las que se incorporaran al derecho interno las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluida la lista de delitos<sup>21</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>22</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>23</sup>
Suecia: Defensor de la Igualdad	-	B (2011)

5. El CERD expresó preocupación porque no existía una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>24</sup> y el Comité de Derechos Humanos preguntó sobre los avances logrados en el establecimiento de una institución nacional independiente con un mandato amplio en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París<sup>25</sup>.

6. Aunque el CERD acogió con satisfacción la creación del cargo de Defensor de la Igualdad, observó con preocupación que el Defensor no tenía un mandato amplio que excediera de los límites de la Ley de Lucha contra la Discriminación, que no incluía, por ejemplo, la protección contra los hechos ilícitos de particulares o funcionarios públicos. El CERD recomendó que se ampliara el mandato del Defensor y que se garantizara su independencia, funcional y percibida, mediante la adopción de procedimientos adecuados de nombramiento y destitución<sup>26</sup>.

7. El CERD, preocupado por el bajo número de casos en que el Defensor de la Igualdad demostró la existencia de discriminación, a pesar de los informes sobre la incidencia de discriminaciones étnicas en el lugar de trabajo, la vivienda, el acceso a bienes y servicios y la educación, recomendó que Suecia analizara a fondo los motivos y adoptara medidas para resolver el problema<sup>27</sup>.

8. El CERD también dijo que Suecia debería evaluar los efectos de la consolidación del mandato del Defensor en la lucha contra la discriminación<sup>28</sup>.

9. En 2008, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) señaló la necesidad de volver a hacer un examen a fondo de la decisión del Gobierno de designar a los *ombudsmen* parlamentarios y al Canciller de Justicia como mecanismos nacionales de prevención oficiales de Suecia<sup>29</sup>. En 2009, Suecia indicó que la función de las instituciones antes citadas se correspondía adecuadamente a la función de los mecanismos nacionales de prevención y dijo que las cuestiones presupuestarias se tratarían en el Riksdag y en los procesos anuales de planificación presupuestaria<sup>30</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. Suecia presentó voluntariamente un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del EPU<sup>31</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>32</sup>

11. El CERD recomendó que Suecia siguiera manteniendo consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedicaban a la protección de los derechos humanos, y en particular a la lucha contra la discriminación racial, en el marco de la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las observaciones finales<sup>33</sup>.

## 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2008	2012	Agosto de 2013	Informes 22° y 23°. Presentación prevista en 2017
CESCR	Noviembre de 2008	2013	-	Sexto informe pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2009	-	-	Séptimo informe retrasado desde abril de 2014
CEDAW	Enero de 2008	2014	-	Informes octavo y noveno pendientes de examen
CAT	Mayo de 2008	2013	-	Informes 6° y 11° pendientes de examen en noviembre de 2014
CRC	Junio de 2007/ junio de 2009	2009 (para el OP-CRC-SC)/ 2012 (para la CRC)	Octubre de 2011 (para el OP-CRC-SC)	Quinto informe pendiente de examen en enero de 2015
CRPD	-	2011	Abril de 2014	Segundo y tercer informes. Presentación prevista en 2019

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2014	Rendición de cuentas por declaraciones de incitación al odio, incluido el racismo, en el discurso político; segregación económica y caracterización racial <sup>34</sup> .	2014 <sup>35</sup>
Comité de Derechos Humanos	2010	Personas con discapacidad; garantías jurídicas fundamentales para las personas detenidas; práctica de la tortura; detención de solicitantes de asilo <sup>36</sup> .	2010 <sup>37</sup> y 2011 <sup>38</sup> . Seguimiento en curso <sup>39</sup> y finalizado <sup>40</sup> .
CAT	2009	Garantías fundamentales; no devolución; imposición de restricciones a los presos preventivos; medidas coercitivas en instituciones psiquiátricas <sup>41</sup> .	2009 <sup>42</sup> . Se ha solicitado más información <sup>43</sup> .

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	2 <sup>44</sup>	Diálogo de seguimiento en curso <sup>45</sup> .
CAT	8 <sup>46</sup>	Aplicadas siete decisiones en las que se determinó la existencia de una violación. Un diálogo de seguimiento en curso <sup>47</sup> .
CRPD	1 <sup>48</sup>	Diálogo de seguimiento en curso <sup>49</sup> .

*Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
SPT	2008 <sup>50</sup>	Garantías básicas para la prevención de los malos tratos en la etapa temprana de la privación de libertad por la policía; régimen de prisión preventiva con restricciones; mandato de los mecanismos nacionales de prevención <sup>51</sup> .

**B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>52</sup>**

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Si	Si
<i>Visitas realizadas</i>	Violencia contra la mujer (2006)	-
	Salud (2006)	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Afrodescendientes, 1a 5 de diciembre de 2014
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron cinco comunicaciones. El Gobierno respondió a tres comunicaciones.	

**C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

12. Suecia aportó una contribución financiera anual a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular al fondo indígena en 2012<sup>53</sup>.

**III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable****A. Igualdad y no discriminación**

13. El CERD expresó preocupación por la posición de Suecia de que "el concepto de medidas especiales [era] controvertido y no [estaba] definido en la legislación sueca" y recomendó que Suecia modificara su legislación para prever la posibilidad de adoptar medidas especiales que promovieran la igualdad de oportunidades, combatieran la discriminación estructural y mejoraran las estrategias contra la desigualdad y la discriminación que padecían los inmigrantes, los ciudadanos nacidos en el extranjero y los grupos indígenas y minoritarios, como los afrosuecos y los musulmanes<sup>54</sup>.

14. El CERD expresó preocupación por el mayor número de denuncias de declaraciones de incitación al odio racial contra minorías visibles, como los musulmanes, los afrosuecos, los romaníes y los judíos, en particular por parte de algunos políticos de extrema derecha, así como por los informes según los cuales iban en aumento las declaraciones de incitación al odio en los medios de comunicación y en Internet por parte de algunos profesionales de estos medios, entre otros. El ACNUDH dijo que algunos partidos políticos defendían una restricción de las políticas de asilo y emigración y que en el discurso político eran

frecuentes las declaraciones discriminatorias<sup>55</sup>. El CERD recomendó que Suecia investigara, enjuiciara y castigara de manera efectiva todos los delitos motivados por el odio y tomara medidas eficaces para combatir las declaraciones de incitación al odio en los medios de comunicación y en Internet, entre otras cosas enjuiciando a los autores, cuando procediera, independientemente de su condición oficial. El CERD instó a Suecia a tomar las medidas necesarias para promover la tolerancia, el diálogo intercultural y el respeto por la diversidad, en particular entre los periodistas<sup>56</sup>.

15. A pesar de la posición de Suecia de que su legislación prohibía efectivamente todas las formas de expresión racista, incluido el funcionamiento de grupos que propugnaran la discriminación racial, el CERD observó con preocupación los informes de que seguían funcionando organizaciones racistas y extremistas. El CERD reiteró su anterior recomendación de que Suecia enmendara su legislación para declarar ilegales y prohibir las organizaciones que promovieran el odio racial o incitaran a él, de conformidad con el artículo 4 b) de la Convención<sup>57</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

16. El Comité de Derechos Humanos pidió a Suecia que informara sobre las medidas adoptadas para tratar las denuncias de violencia policial y uso excesivo de la fuerza por la policía; y que indicara si preveía constituir un órgano civil independiente facultado para recibir e investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos de poder por la policía y facilitar el acceso a recursos efectivos en relación con conductas indebidas de la policía<sup>58</sup>.

17. El SPT indicó que había recibido informes de que con frecuencia se mantenía a los detenidos preventivos sometidos a restricciones hasta que comenzaban las actuaciones judiciales o incluso hasta que el tribunal emitía su resolución<sup>59</sup>. En 2011, el CAT reiteró que las restricciones deberían imponerse de forma individualizada y proporcional a cada caso y levantarse en cuanto desaparecieran los motivos de su imposición<sup>60</sup>. El SPT subrayó también que las restricciones debían utilizarse como una excepción, y que su imposición debía basarse en motivos concretos establecidos en la ley<sup>61</sup>, y recomendó que Suecia revisara la legislación relativa a las restricciones; recordara a los fiscales que solo debía solicitarse autorización para imponer restricciones cuando fuera estrictamente necesario en función de las averiguaciones penales; dispusiera que la decisión de imponer restricciones específicas fuera apelable<sup>62</sup>, y estableciera directrices claras para la aplicación de restricciones<sup>63</sup>.

18. Refiriéndose a la situación de las personas privadas de su libertad, el SPT recalcó que la policía prestaba asistencia para ejercer todos los derechos fundamentales y los derechos procesales desde el momento mismo del inicio de la privación de libertad<sup>64</sup>.

19. El SPT recomendó también que se comunicaran sistemáticamente a las personas sujetas a detención preventiva sus derechos, las normas aplicables y el régimen de detención preventiva<sup>65</sup>.

20. Preocupado por los métodos empleados en el tratamiento forzado y no voluntario de niños y niñas con discapacidad en centros de atención de la salud mental, en particular por el uso de correas o cinturones y el recurso al aislamiento, como informó el Defensor del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) instó a Suecia a que aplicara las recomendaciones del Defensor del Niño relativas a los niños y niñas con discapacidad en los centros de atención de salud mental<sup>66</sup>. El CAT expresó preocupaciones conexas y pidió información sobre los resultados de un examen de la legislación encargado por el Gobierno, incluido el reglamento sobre el uso de los medios de coerción física y del aislamiento<sup>67</sup>.

21. Preocupaba al CRPD que la legislación sueca permitiera que una persona fuera internada contra su voluntad en un centro médico si presentaba una discapacidad psicosocial y se consideraba que representaba un peligro para sí misma o para los demás; y el tratamiento psiquiátrico obligatorio en instituciones médicas o en la comunidad<sup>68</sup>. El CRPD recomendó que Suecia adoptara con carácter inmediato todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para asegurar que ninguna persona estuviera recluida contra su voluntad en un centro médico a causa de una discapacidad real o percibida. El CRPD recomendó también que Suecia velara por que todos los servicios de salud mental se prestaran con el consentimiento libre e informado de la persona afectada<sup>69</sup>.

22. Profundamente preocupado por la información de que disponía sobre el número de casos en que se había utilizado la terapia electroconvulsiva y el posible uso de esta terapia como tratamiento obligatorio, así como por la información existente de que ese tratamiento se aplicaba con mayor frecuencia a mujeres, el CRPD recomendó que Suecia eliminara la utilización de prácticas no consentidas para el tratamiento de personas con discapacidad psicosocial en instituciones médicas e impartiera formación al personal sobre la prevención de la tortura<sup>70</sup>.

23. El CAT pidió a Suecia que comentara las informaciones de que el número de casos de violencia sexual había crecido casi en un 50% entre 1995 y 2008 y las medidas adoptadas para asegurar la existencia de un número suficiente de centros de acogida<sup>71</sup>. Al CRPD le preocupaban los informes sobre el nivel de violencia a que estaban expuestas las mujeres con discapacidad y el reducido porcentaje de centros de acogida accesibles para las personas con discapacidad<sup>72</sup>.

24. Aunque acogía con satisfacción las medidas adoptadas contra la trata<sup>73</sup> y para proteger a las víctimas de la trata<sup>74</sup>, al CRC le preocupaban la exacerbación de la vulnerabilidad de esas víctimas a causa de la frecuente imposibilidad de obtener un permiso de residencia; y el incumplimiento del Protocolo de Palermo por falta de disposiciones que prohibieran la comparecencia no voluntaria de las víctimas ante los tribunales<sup>75</sup>.

25. Si bien tomó nota de los esfuerzos redoblados por combatir la utilización de niños en el turismo sexual, el CRC formuló recomendaciones para abordar su inquietud por lo poco informado que estaba el público sobre la utilización de niños en el turismo y por lo baja que seguía siendo la proporción de empresas de Suecia que había suscrito el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes<sup>76</sup>. El CRC recomendó que Suecia eliminara las limitaciones impuestas a la extradición por delitos previstos en el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>77</sup>, reconsiderara su calificación de la compra de servicios sexuales a menores y de la explotación de niños con fines sexuales como "delitos sexuales menos graves contra los niños" y estudiara la posibilidad de eliminar el requisito de la doble incriminación de esos delitos cuando se cometieran fuera de su territorio<sup>78</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre las medidas adoptadas o previstas para proteger a los trabajadores extranjeros empleados en el sector de la recolección de bayas frente a la explotación laboral, las condiciones de vida inadecuadas y la servidumbre por deudas<sup>79</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

27. Si bien tomó nota de la mejora de los datos sobre los delitos motivados por la xenofobia y el odio racial y celebró la existencia de investigadores especiales y servicios de guardia para estos delitos, el CERD expresó preocupación por los informes según los cuales



a medida que aumentaban las denuncias a la policía de delitos motivados por el odio, disminuían las investigaciones preliminares y las condenas, en particular por casos de "agitación" contra un grupo nacional o étnico. Preocupaban también al CERD las formas de las declaraciones de incitación al odio comprendidas en el término "agitación", que podían dar lugar a una interpretación restrictiva y le preocupaba, además, el uso de definiciones distintas del delito motivado por el odio en los diferentes organismos del orden público<sup>80</sup>.

28. El CERD recomendó que Suecia elaborara una estrategia clara para facilitar el examen detenido de la manera en que la policía y los fiscales abordaban los delitos motivados por el odio y que tomara disposiciones tales como el establecimiento de servicios e investigadores especiales de estos delitos en todo el país. Suecia debería hacer extensiva a todo el país la formación impartida a la policía, los fiscales y los jueces para que investigaran, enjuiciaran y castigaran de manera efectiva los delitos motivados por el odio, a fin de subsanar la desproporción entre las denuncias de incidentes y las condenas. El CERD pidió de nuevo a Suecia que adoptara una definición común y clara del delito motivado por el odio que permitiera seguir la traza de todas las denuncias de esos delitos en el sistema judicial<sup>81</sup>. Suecia debería proceder también al seguimiento del informe de su investigador especial sobre las nuevas medidas para combatir la xenofobia y formas similares de intolerancia<sup>82</sup>.

29. El CERD alentó a Suecia a que considerara la posibilidad de aumentar las indemnizaciones otorgadas a las víctimas de la discriminación y aplicara las medidas propuestas por el Defensor de la Igualdad para proporcionar asistencia financiera a los particulares y a las asociaciones con objeto de facilitar el enjuiciamiento de los casos de discriminación, aumentar los recursos destinados a las oficinas locales y regionales de lucha contra la discriminación y reforzar el sistema de asistencia letrada<sup>83</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad**

30. El Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre las salvaguardias existentes para que la recogida, el almacenamiento y la utilización de datos personales en aplicación de la Ley sobre Interceptación de Señales en Operaciones de Defensa estuvieran en consonancia con el ICCPR<sup>84</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

31. Ante el aumento de las denuncias de delitos motivados por el odio, entre ellos las agresiones cometidas contra miembros de minorías religiosas, en particular musulmanes y judíos, y los ataques contra sus lugares de culto, el Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias y que se indicara si Suecia tenía la intención de ocuparse de la persistente imagen negativa que daban los medios de comunicación de los miembros de la minoría musulmana<sup>85</sup>.

32. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Suecia a despenalizar la difamación<sup>86</sup>.

33. El CRPD recomendó en particular que la información sobre las elecciones fuera plenamente accesible y que los mecanismos para facilitar la asistencia al voto se desarrollaran en estrecha consulta con las asociaciones de personas con discapacidad; y que todas las personas con discapacidad elegidas para desempeñar un cargo público recibieran todo el apoyo necesario<sup>87</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

34. El CRPD observó que se habían conseguido logros prometedores en cuanto al apoyo suministrado para asistentes personales y el prestado por el servicio público de empleo. No obstante, el aumento del 100% en el número de personas con discapacidad desempleadas registradas desde 2008, debido a cambios en el régimen de seguros, era bastante alarmante<sup>88</sup>. El CRPD recomendó que Suecia adoptara medidas con objeto de mejorar la oferta de trabajo para las personas con discapacidad sobre la base del informe presentado por Funk AInquiry; y que introdujera medidas para reducir las diferencias entre hombres y mujeres en materia de empleo y de remuneración<sup>89</sup>.

35. Al CERD le preocupaban las diferencias en el acceso al empleo entre los nativos de Suecia y las personas nacidas en el extranjero, que se mantenían incluso cuando estas últimas llevaban mucho tiempo viviendo en Suecia y afectaban de manera desproporcionada a la generación siguiente<sup>90</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

36. Al CERD le preocupaban los informes sobre la existencia, en varias áreas metropolitanas, de una marcada división étnica y socioeconómica entre el tipo y las zonas de residencia, que afectaba principalmente a las personas nacidas en el extranjero, en particular los afro suecos y los musulmanes. Al CERD le preocupaba en particular que las personas nacidas en el extranjero tuvieran más probabilidades de estar desempleadas, ocuparan empleos no cualificados y de baja remuneración o vivieran en zonas segregadas *de facto*, con consecuencias que se pusieron de manifiesto en los disturbios de mayo de 2013, que dieron comienzo en el suburbio de Husby en Estocolmo<sup>91</sup>.

37. El CERD recomendó que Suecia estudiara las causas de los disturbios de 2013, para evaluar la eficacia de sus estrategias contra la segregación *de facto* prevaleciente en el país por razones étnicas y socioeconómicas, y la necesidad de ajustar estas estrategias<sup>92</sup>. El CERD recomendó que Suecia adoptara nuevas medidas jurídicas y de política para abordar el problema de la exclusión social y la segregación de carácter étnico<sup>93</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

38. El CRPD recomendó que Suecia asignara más recursos financieros a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial que requirieran un nivel elevado de apoyo, a fin de asegurar que hubiera suficientes servicios ambulatorios basados en la comunidad para prestar apoyo a las personas con discapacidad<sup>94</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

39. Con respecto a las recomendaciones del EPU sobre el acceso a la educación y sus objetivos<sup>95</sup>, la UNESCO alentó a Suecia a que adoptara nuevas medidas para incluir a las personas inmigrantes e indocumentadas en el sistema de enseñanza y ofrecerles oportunidades educativas; y a que siguiera promoviendo la tolerancia<sup>96</sup>.

## J. Derechos culturales

40. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que ninguna disposición legislativa protegía específicamente el idioma sami. No obstante, en virtud de la Ley de Minorías Nacionales e Idiomas de las Minorías Nacionales, promulgada recientemente, se habían concedido al idioma sami y a algunos otros, protecciones especiales en determinadas "zonas administrativas"<sup>97</sup>.

## K. Personas con discapacidad

41. El CRPD tomó nota, como aspecto positivo, de la aprobación de una nueva ley en la que se establecía que la denegación de un ajuste razonable constituía discriminación<sup>98</sup>. El CRPD recomendó que Suecia velara por que los municipios y las autoridades locales tomaran conciencia del principio de accesibilidad, con miras a armonizar la legislación local y regional pertinente, como los códigos de construcción y planificación, con el artículo 9 de la CRPD, y dispusieran de los fondos y la orientación necesarios para supervisar, evaluar y asegurar la accesibilidad total a los edificios; y porque las necesidades de ajustes razonables de las personas con discapacidad estuvieran integradas en la planificación municipal. El CRPD recomendó asimismo que en todos los acuerdos de contratación pública se incluyeran sistemáticamente requisitos de accesibilidad<sup>99</sup>.

42. Si bien observó que se habían abolido totalmente las declaraciones de incapacidad, preocupaba al CERD que el nombramiento de un administrador fuera una forma de adopción de decisiones por sustitución<sup>100</sup>. El CRPD recomendó que Suecia adoptara medidas inmediatas para reemplazar la adopción de decisiones por sustitución mediante la ayuda para la adopción de decisiones y que ofreciera una amplia gama de medidas que respetaran la autonomía, en particular el derecho a dar o retirar su consentimiento informado para recibir tratamiento médico, tener acceso a la justicia, votar, contraer matrimonio y trabajar<sup>101</sup>.

43. Profundamente preocupado porque la tasa de suicidios era cada vez más elevada entre las personas con discapacidad<sup>102</sup>, el CRPD instó a Suecia a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y resolver situaciones de riesgo de suicidio entre personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas<sup>103</sup>.

44. El CRPD alentó a Suecia a que adoptara todas las medidas oportunas con el fin de firmar, ratificar y aplicar lo antes posible el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>104</sup>.

## L. Minorías y pueblos indígenas

45. En 2013, el CERD observó con preocupación que en marzo de 2010 debía haberse presentado al Parlamento un proyecto de ley relativo a los derechos de los sami, que recogía las conclusiones de diversas investigaciones acerca de los derechos de los sami sobre las tierras y los recursos, pero que el Parlamento sami y otros grupos de interés lo habían rechazado durante el proceso preparatorio<sup>105</sup>. Preocupaba al CERD que Suecia permitiera la realización de grandes actividades industriales y de otro tipo en los territorios sami que afectaban a esta población, amparándose en la Ley de Minas de Suecia, entre otras, sin que las comunidades sami hubieran dado su consentimiento libre, previo e informado (art. 5 d) v))<sup>106</sup>.

46. Recordando sus anteriores observaciones finales, el CERD recomendó que Suecia tomara nuevas medidas para facilitar la adopción de leyes sobre los derechos de los sami, en consulta con las comunidades interesadas y sobre la base de los estudios realizados acerca de los derechos de los sami sobre las tierras y los recursos, en términos mutuamente aceptables. El CERD recomendó también que Suecia aprobara leyes y adoptara otras medidas para garantizar el respeto del derecho de las comunidades sami a dar su consentimiento libre, previo e informado siempre que sus derechos pudieran resultar afectados por proyectos de extracción de recursos naturales, entre otros, realizados en sus territorios tradicionales<sup>107</sup>.

47. El Relator Especial expresó preocupaciones y formuló recomendaciones conexas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular que Suecia, en consulta con el Parlamento sami de Suecia y el pueblo sami, intensificara sus esfuerzos para formular legislación destinada a abordar las cuestiones relacionadas con ese pueblo, incluida la cuestión de los derechos sobre las tierras y los recursos<sup>108</sup>.

48. El Relator Especial indicó que la estructura establecida por el Parlamento sami de Suecia era motivo de particular preocupación. Aunque el Gobierno había reconocido que el Parlamento sami era un órgano a través del cual el pueblo sami podía ejercer su derecho al autogobierno, todavía funcionaba como un órgano de elección popular y un organismo administrativo del Estado<sup>109</sup>. El Relator Especial recomendó que Suecia introdujera las reformas necesarias para asegurar que el Parlamento sami, como órgano supremo de representación de los sami, tuviera mayor independencia de las instituciones y autoridades del Estado. Suecia debería examinar la situación y las funciones estatutarias del Parlamento sami en relación con las estructuras de las autoridades del Gobierno, a fin de ampliar sus facultades para la adopción independiente de decisiones<sup>110</sup>.

49. En cuanto a la situación de los derechos sobre las tierras en Suecia, el Relator Especial observó que no se habían demarcado oficialmente zonas específicas para el pastoreo de renos. Como medida importante, el Gobierno había creado una comisión de límites para definir las tierras que utilizaba tradicionalmente el pueblo sami, que publicó su informe en 2006, aunque el Gobierno todavía no había procedido a aplicar las conclusiones de la Comisión<sup>111</sup>. Las dificultades que enfrentaban los sami para asegurar sus derechos sobre las tierras se veían agravadas porque los tribunales suecos imponían a los denunciantes samis la carga de la prueba del dominio de la tierra<sup>112</sup>. El Relator Especial recomendó que Suecia intensificara sus esfuerzos para delimitar el territorio tradicional del pueblo sami. Instó, además, a Suecia a que aprobara legislación para revisar la rigurosa carga de la prueba requerida de establecer los derechos tradicionales de los samis sobre la tierra en los procedimientos judiciales y a que prestara a las partes sami asistencia jurídica en esos procedimientos<sup>113</sup>.

50. El CERD recomendó que Suecia siguiera desplegando esfuerzos para encontrar la manera de indemnizar a las comunidades sami que se dedicaban al pastoreo de renos por los daños causados por los rapaces (protegidos en virtud de la política sueca sobre la fauna y la flora silvestres), en el marco de un arreglo negociado<sup>114</sup>.

51. Si bien acogía con agrado la adopción de la Estrategia para la Inclusión de los Romaníes 2012-2032, al CERD le preocupaba que no se lograran avances hacia la igualdad en el disfrute de los derechos de los romaníes. El CERD recomendó que Suecia pusiera mayor empeño en combatir la discriminación contra los romaníes, entre otras cosas aplicando medidas especiales de carácter temporal; combatiera los prejuicios y los estereotipos y proporcionara reparaciones a las personas en el marco de la Ley de Lucha contra la Discriminación; tomara nuevas disposiciones para mejorar la precaria situación socioeconómica de los romaníes, entre otras cosas promoviendo su acceso al empleo público y privado mediante actividades de formación, recalificación y asesoramiento; garantizara la aplicación efectiva y sistemática de la Ley de Educación; y mejorara el

acceso de los romanés a una vivienda adecuada sin discriminaciones ni segregación, entre otras cosas facilitando el acceso a viviendas públicas y de bajo costo y mejorando las condiciones de vida de los romanés<sup>115</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

52. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que, en general, la sociedad sueca era abierta y tolerante a la aceptación de refugiados y migrantes y que se respetaba el derecho al asilo. También reconoció que la discriminación constituía un obstáculo para la "integración social", si se medía como la interacción entre los nativos de Suecia y grupos de inmigrantes<sup>116</sup>. En cuanto a las medidas de integración, el ACNUR recomendó que Suecia aumentara la participación de refugiados y otras personas de las que se ocupaba el ACNUR al determinar deficiencias, así como al formular y aplicar políticas que les afectaran directamente<sup>117</sup>. El CERD recomendó que Suecia evaluara los resultados de la Estrategia General de Integración Nacional con miras a combatir la discriminación contra las personas de origen extranjero prevaleciente en todo el país y, en particular, que adoptara nuevas medidas para mejorar el acceso a la educación y al empleo de las personas de origen extranjero<sup>118</sup>.

53. El ACNUR reconoció los esfuerzos realizados por el Gobierno y la Junta de Inmigración de Suecia a fin de garantizar un proceso de calidad para la determinación de la condición de refugiado<sup>119</sup>. El ACNUR informó de que desde 2009 a 2013 el número anual de solicitantes de asilo en Suecia había aumentado de 37.897 a 54.259. En junio de 2014, habían solicitado asilo en Suecia en total 31.950 personas. El ACNUR observó que, tras el aumento relativamente elevado del número de solicitantes de asilo en los últimos años, las autoridades suecas se habían enfrentado al problema de encontrar suficientes instalaciones de recepción para los solicitantes de asilo y emplazamientos en municipios para personas a las que se había concedido protección internacional y un permiso de residencia<sup>120</sup>.

54. El ACNUR informó de que en Suecia había 13.020 personas apátridas<sup>121</sup> y recomendó que Suecia incorporara la definición de apátrida, de conformidad con la Convención de 1954, en toda la legislación pertinente; estableciera un procedimiento para la determinación de la apatridia y asegurara que se incorporara plenamente a la legislación sueca los requisitos de la Convención de 1961 relativos a la concesión de la nacionalidad a los niños nacidos en Suecia que de otro modo serían apátridas<sup>122</sup>.

55. En 2010, Suecia explicó que el Gobierno había nombrado una comisión para llevar a cabo un examen completo del marco jurídico de la aplicación de la medida de privación de libertad en virtud de la Ley de Extranjería. Suecia iba a adoptar nuevas disposiciones para que el período máximo de internamiento quedara fijado en seis meses. Se preveía que las nuevas disposiciones entrarían en vigor en 2010<sup>123</sup>. En 2014, el Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre los esfuerzos realizados para limitar la duración de la detención de los solicitantes de asilo<sup>124</sup>.

56. El CAT pidió a Suecia que facilitara pormenores sobre las medidas efectivas adoptadas para cerciorarse de que no se ocultaban pruebas al solicitante de asilo en los casos de devolución por razones de seguridad nacional<sup>125</sup>. Suecia, en sus respuestas de 2011 al Comité de Derechos Humanos, dijo, entre otras cosas, que si se negaba la plena divulgación de un documento se informaba al solicitante de asilo sobre su contenido, aunque no sobre los detalles específicos, si no causaba un perjuicio grave a los intereses protegidos por las disposiciones de confidencialidad. Siempre se proporcionaba al solicitante de asilo información suficiente para que pudiera proseguir la denuncia<sup>126</sup>.

57. El Comité de Derechos Humanos pidió que se aclararan, en el contexto de "casos de seguridad muy específicos" en virtud de la Ley de Controles Especiales en Materia de Extranjería, las circunstancias que el Tribunal de Apelación de Inmigración consideraba impedimentos para la ejecución de las órdenes de expulsión<sup>127</sup>.

58. En su comunicación N° 1833/2008, el Comité de Derechos Humanos recordó que no debía exponerse a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país en virtud de una decisión de extradición, de expulsión o de devolución<sup>128</sup>. También consideró que cuando existieran otros recursos internos a disposición de los solicitantes de asilo que corrían el riesgo de ser expulsados a un tercer país, se debía conceder un plazo razonable para ejercerlos antes de proceder a la expulsión<sup>129</sup>. El Comité de Derechos Humanos solicitó que se facilitara información sobre la supuesta repatriación forzosa de 531 iraquíes en 2012 y se especificaran las medidas y los mecanismos existentes para que esta repatriación concreta y otras expulsiones de este tipo no se tradujeran en violaciones de los derechos protegidos por el ICCPR<sup>130</sup>.

59. En relación con los informes sobre las deficiencias de las políticas y los obstáculos a la reunificación familiar, incluidos los estrictos requisitos relativos a los documentos de identidad, el ACNUR recomendó que Suecia examinara los criterios y los requisitos de procedimiento para la reunificación familiar<sup>131</sup>.

60. El CRC, preocupado porque carecían de protección los menores vulnerables no acompañados que solicitaban asilo, los hijos de inmigrantes en situación irregular y los niños indocumentados, recomendó que Suecia velara por la adopción de medidas de protección adecuadas para los niños solicitantes de asilo o migrantes que no estuvieran acompañados, en particular aumentando la vigilancia de la persona o las personas que estuvieran al cuidado de esos niños<sup>132</sup>.

## **N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

61. El CRC recomendó que las empresas estatales, incluidos los fondos de pensión estatales que invertían en el extranjero o que operaban en países extranjeros mediante filiales o empresas asociadas, cumplieran las normas encaminadas a prevenir y proteger en esos países a los niños contra los delitos a que se refieren la Convención y el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con la debida diligencia y de conformidad con sus principios. El CRC recomendó, además, que Suecia reglamentara debidamente, a ese mismo respecto, las inversiones y actividades de todas las empresas suecas que operaban en el extranjero<sup>133</sup>.

62. El ACNUR informó de que Suecia ocupaba el tercer lugar entre los principales países donantes bilaterales de ayuda humanitaria y que su presupuesto para el desarrollo era el 1% del ingreso nacional bruto (INB)<sup>134</sup>. El CRPD felicitó a Suecia por la adopción de los enfoques de incorporación y de doble vía en las labores de desarrollo internacional que integraban la discapacidad<sup>135</sup>, recomendó que compartiera sus buenas prácticas y pidió que se integrara en el marco de desarrollo posterior a 2015 una perspectiva que tuviera en cuenta los derechos de las personas con discapacidad<sup>136</sup>.

63. El CRPD recomendó que Suecia se cerciorara de su preparación para proporcionar el apoyo necesario a las personas con discapacidad en caso de desastre<sup>137</sup>.

## O. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

64. El CERD recomendó que Suecia evaluara los efectos de la aplicación de la Ley contra el Terrorismo en las comunidades minoritarias, entre otras, y procediera a aplicar las garantías pertinentes para impedir posibles caracterizaciones por parte de la policía y cualquier discriminación en la administración de la justicia<sup>138</sup>.

65. En cuanto al uso de las seguridades diplomáticas para permitir el envío de personas a lugares en los cuales pudieran ser objeto de tratos contrarios a lo dispuesto en el artículo 7 del ICCPR<sup>139</sup>, en 2011, Suecia explicó que no había establecido la práctica de utilizar seguridades diplomáticas en casos de asilo con aspectos de seguridad y que la cuestión de las seguridades diplomáticas solo se había planteado en el caso de dos nacionales de un tercer país<sup>140</sup>. En 2011, el Comité de Derechos Humanos consideró de nuevo que la información proporcionada por Suecia era en general satisfactoria<sup>141</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Sweden from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/SWE/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 22.
- <sup>10</sup> CRC/C/OPSC/SWE/CO/1, para. 42.
- <sup>11</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 19.
- <sup>12</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 73.
- <sup>13</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 2.
- <sup>14</sup> CRC/C/OPSC/SWE/CO/1, para. 9.
- <sup>15</sup> A/HRC/18/35/Add.2, para. 21.
- <sup>16</sup> CAT/C/SWE/CO/5, paras. 9, 10 and 22.
- <sup>17</sup> See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 8 (a).
- <sup>18</sup> CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 1.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 2. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 8 (b).
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>22</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>23</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>24</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 10.
- <sup>25</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 3 (b).
- <sup>26</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 9.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 9. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 3 (a).
- <sup>28</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 9.
- <sup>29</sup> CAT/OP/SWE/1, para. 37. See also *ibid.*, paras. 38–41.
- <sup>30</sup> CAT/OP/SWE/1/Add.1, para. 3.
- <sup>31</sup> Available from <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session8/SE/ImplementationSweden.pdf>.



- <sup>32</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                    |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| SPT   | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
- <sup>33</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 24.
- <sup>34</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>35</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1.
- <sup>36</sup> CCPR/C/SWE/CO/6, para. 23.
- <sup>37</sup> CCPR/C/SWE/CO/6/Add.1.
- <sup>38</sup> Reply of the Government of Sweden, dated 17 February 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fSWE%2f16831&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fSWE%2f16831&Lang=en).
- <sup>39</sup> Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 28 September 2010, 10 May 2011 and 2 August 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11925\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11925_E.pdf); [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11924\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11924_E.pdf); and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11923\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11923_E.pdf).
- <sup>40</sup> Letter from the HR Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 27 November 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_NGS\\_SWE\\_11922\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_NGS_SWE_11922_E.pdf).
- <sup>41</sup> CAT/C/SWE/CO/5, para. 30.
- <sup>42</sup> CAT/C/SWE/CO/5/Add.1.
- <sup>43</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 25 May 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CAT\\_FUF\\_SWE\\_12112\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT_CAT_FUF_SWE_12112_E.pdf).
- <sup>44</sup> CCPR/C/103/D/1833/2008; CCPR/C/108/D/2149/2012.
- <sup>45</sup> A/62/40; CCPR/C/112/R.3.
- <sup>46</sup> CAT/C/44/D/322/2007; CAT/C/45/D/349/2008; CAT/C/45/D/373/2009; CAT/C/46/D/338/2008; CAT/C/46/D/310/2007; CAT/C/46/D/379/2009; CAT/C/47/D/374/2009; CAT/C/48/D/391/2009.
- <sup>47</sup> A/66/44.
- <sup>48</sup> CRPD/C/7/D/3/2011.
- <sup>49</sup> CRPD/C/12/R.2.
- <sup>50</sup> CAT/OP/SWE/1. See also CAT/OP/SWE/1/Add.1.
- <sup>51</sup> CAT/OP/SWE/1, para. 6.
- <sup>52</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>53</sup> OHCHR Report 2012, pp. 128, 152 and 170, available from [www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web\\_en/allegati/downloads/1\\_Whole\\_OHCHR\\_Report\\_2012.pdf](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web_en/allegati/downloads/1_Whole_OHCHR_Report_2012.pdf).
- <sup>54</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 8.
- <sup>55</sup> UNCHR submission for the UPR of Sweden, p. 2.
- <sup>56</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 12. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, paras. 22–23 and CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, para. 10.
- <sup>57</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 13.
- <sup>58</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, paras. 9 (c) and 10.
- <sup>59</sup> CAT/OP/SWE/1, para. 109. See also CAT/OP/SWE/1/Add.1, para. 23.
- <sup>60</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 25 May 2011, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CAT\\_FUF\\_SWE\\_12112\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT_CAT_FUF_SWE_12112_E.pdf). See also CAT/OP/SWE/1, para. 121, and CAT/OP/SWE/Add.1, para. 24.
- <sup>61</sup> CAT/OP/SWE/1, paras. 121 and 123. See also CAT/OP/SWE/1/Add.1, para. 24.

- 62 CAT/OP/SWE/1, paras. 122 and 160. See also CAT/OP/SWE/1/Add.1, paras. 25, 27–29, and CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 20.
- 63 CAT/OP/SWE/1, paras. 123 and 161.
- 64 *Ibid.*, para. 144. See also *ibid.*, paras. 145–150.
- 65 CAT/OP/SWE/1, para. 155.
- 66 CRPD/C/SWE/CO/1, paras. 39–40. See also CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 33.
- 67 CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 33; letter from CAT to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 25 May 2011, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CAT\\_FUF\\_SWE\\_12112\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SWE/INT_CAT_FUF_SWE_12112_E.pdf); CAT/C/SWE/CO/5/Add.1, para. 40.
- 68 CRPD/C/SWE/CO/1, para. 35.
- 69 *Ibid.*, para. 36.
- 70 *Ibid.*, paras. 37–38.
- 71 CAT/C/SWE/Q/6-7, paras. 6–7.
- 72 CRPD/C/SWE/CO/1, para. 41. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 15.
- 73 CRC/C/OPSC/SWE/CO/1, para. 5.
- 74 *Ibid.*, para. 36.
- 75 *Ibid.*, para. 34.
- 76 *Ibid.*, paras. 24–25.
- 77 *Ibid.*, para. 31.
- 78 *Ibid.*, para. 11 (c).
- 79 CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 17.
- 80 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 11.
- 81 See also CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, para. 5.
- 82 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 11.
- 83 *Ibid.*, para. 21.
- 84 CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 6. See also CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 36.
- 85 CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 23. See also CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, paras. 15–19.
- 86 UNESCO submission to the UPR on Sweden, p. 6, section on freedom of opinion and expression.
- 87 CRPD/C/SWE/CO/1, para. 52.
- 88 *Ibid.*, para. 49.
- 89 *Ibid.*, para. 50.
- 90 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 14.
- 91 See also CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, paras. 21–23.
- 92 See also CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, paras. 24–27 and CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 12 (b).
- 93 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 14. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 12 (b).
- 94 CRPD/C/SWE/CO/1, para. 36.
- 95 For the full text see A/HRC/15/11, paras. 95.32 (Egypt); 95.47 (Philippines); 95.67 (Chile); 95.70 (South Africa) and 96.42 (Cuba); 96.44 (Spain); 96.46 (Chile).
- 96 UNESCO submission to the UPR on Sweden, specific recommendations on the right to education, paras. 24.2–24.3.
- 97 A/HRC/18/35/Add.2, para. 65.
- 98 CRPD/C/SWE/CO/1, para. 4.
- 99 *Ibid.*, para. 26.
- 100 *Ibid.*, para. 33.
- 101 *Ibid.*, para. 34.
- 102 *Ibid.*, para. 29.
- 103 *Ibid.*, para. 30.
- 104 *Ibid.*, paras. 53–54.
- 105 See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 24 (b).
- 106 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 17. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 24 (a).
- 107 CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 17.
- 108 A/HRC/18/35/Add.2, paras. 22, 40, 58 and 83. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 24.
- 109 A/HRC/18/35/Add.2, para. 42.
- 110 *Ibid.*, para. 77.
- 111 *Ibid.*, para. 50.
- 112 *Ibid.*, para. 51.

- <sup>113</sup> Ibid., para. 82. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 24 (c).
- <sup>114</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 18.
- <sup>115</sup> Ibid., para. 20. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, paras. 13 and 22.
- <sup>116</sup> UNCHR submission for the UPR of Sweden, p. 1.
- <sup>117</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>118</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 15. See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 12 (b).
- <sup>119</sup> UNCHR submission for the UPR of Sweden, p. 3.
- <sup>120</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>121</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>122</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>123</sup> CCPR/C/SWE/CO/6/Add.1, paras. 19 and 25.
- <sup>124</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 18.
- <sup>125</sup> CAT/C/SWE/Q/6-7, para. 4.
- <sup>126</sup> Response of Sweden on follow-up to concluding observations of the Human Rights Committee  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fSWE%2f16831&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fSWE%2f16831&Lang=en).
- <sup>127</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 19.
- <sup>128</sup> CCPR/C/103/D/1833/2008 (see endnote 44), para. 9.2.
- <sup>129</sup> Ibid., para. 8.4.
- <sup>130</sup> CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 20.
- <sup>131</sup> UNCHR submission for the UPR of Sweden, p. 4.
- <sup>132</sup> CRC/C/OPSC/SWE/CO/1, paras. 22 (d) and 23 (d). See also CCPR/C/SWE/QPR/7, para. 21.
- <sup>133</sup> CRC/C/OPSC/SWE/CO/1, para. 21.
- <sup>134</sup> UNCHR submission for the UPR of Sweden, p. 2.
- <sup>135</sup> CRPD/C/SWE/CO/1, para. 59.
- <sup>136</sup> Ibid., para. 60.
- <sup>137</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>138</sup> CERD/C/SWE/CO/19-21, para. 16. See also CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1, paras. 28–34.
- <sup>139</sup> CCPR/C/SWE/CO/6, para. 16. See also letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 28 September 2010, 10 May 2011 and 2 August 2011, p. 1, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11925\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11925_E.pdf); [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11924\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11924_E.pdf); [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SWE\\_11923\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FUL_SWE_11923_E.pdf).
- <sup>140</sup> Response of Sweden dated 17 February 2011 on follow-up to the concluding observations of the HR Committee, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_FCO\\_SWE\\_16831\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_FCO_SWE_16831_E.pdf).
- <sup>141</sup> Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Sweden to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 27 November 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT\\_CCPR\\_NGS\\_SWE\\_11922\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SWE/INT_CCPR_NGS_SWE_11922_E.pdf).